



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Reivindicatorio N° 2020-00585

Demandantes: Diana María, Judy Nataly y Sandra Carolina Real Celis.

Demandados: Reinel Real, Luz María Real Santana e indeterminados.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Observa el Despacho que los demandados Reinel Real y Luz María Real Santana, no dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de marzo de 2022 (F.26).

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.1.- **RECHAZAR** la demanda de reconvenición adelantada por los demandados en contra de Diana María, Judy Nataly y Sandra Carolina Real Celis.

2.- Con el fin de continuar el trámite de instancia, por Secretaría, **SÚRTASE EL TRASLADO** de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Reinel Real y Luz María Real Santana que obran a folio 06 de este cuaderno, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem* y artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARGELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b55f763825a498c4b126dbde38c474cf11d0fa470dd4cc5e27ea10019f078a**

Documento generado en 01/06/2022 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00605

Acreedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Yecid Caicedo Ubarne.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con la placa **GMX-471**, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 0922 y 0110, de 21 de abril de 2021 y 1° de febrero de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado a la parte actora, quien lo deberá diligenciar dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb0e2a42cfc46a546de3c5fb54da8592ea69c9cfd90ee741a7c87496e126478**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00342

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Willi Edgardo Sanabria Vargas.

PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 el C. G. del P., el extremo actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, aporte los soportes que acrediten haber efectuado con antelación el citatorio personal, tal y como lo señala el canon 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd8996d1364144659f7279e6271899f1207ed6e0266d35bc724a37af6dd9edec**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00376

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Angie Ginari Estrada Novoa.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la *Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"*, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0588 de 12 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 3 de agosto de 2021, en cuanto a inmovilizar el vehículo de placa **AIV-47F**, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ba4a6d31c6ef2c010180593c9dcccee3246761f402c2b0f59cb791f549a5d**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00392

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Ana Joaquina Sepúlveda Téllez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 12 de mayo de 2021, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión de notificación alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, **o** en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac8e6f4945d2b88d2a9dcb0393481976c2310fd2a5a6f999ab14add95a1aa32d**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso De Servidumbre N°2021-00396

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Demandados: Limaez Guzmán González y Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR a la abogada *Luisa Fernanda Agudelo López*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 9 de febrero de 2022 (arch. 12 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091c1d9b88ab435b2cad6c3876f0067c6c374cff1954d3f331811d15dc6b61a1**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00628

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

Demandada: Isaac Castro Figueredo.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a aceptar la cesión de crédito celebrada entre Cooperativa Multiactiva Coproyección y Alpha Capital S.A., las partes interesadas aporten Certificado de existencia expedido por la cámara de comercio de la sociedad cedente y cesionaria, o documento idóneo que acredite que los firmantes de la cesión actúan en representación de dichas sociedades.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma tres millones quinientos cincuenta mil pesos (\$3.550.000 M/Cte.) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8be60b62874f82939f77d5eacc29cc258ae740c13217c18fbcb1dfa22b08**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00485

Demandante: Norma Caterine López Rojas.

Demandada: Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón al desarrollo del presente asunto y solicitudes que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comentario, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2021-00838

Demandante(s): Leison Danilo Bermúdez Nieto.

Demandada(s): Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte certificado de tradición del folio de matrícula No 50N-20086894, en el que conste la inscripción del presente juicio, tal y como lo establece el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto decretar el desistimiento tácito de este juicio.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que los demandados *Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas*, se encuentran notificados de la admisión de esta demanda, a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin formular medio de defensa a favor de sus representados.

Una vez cumplido el término señalado o ejecutada la orden dada al extremo actor, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b5285d6609dab5324aaa5631cf6a3f8f6606d17c9802bdf2872561bc788ec**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No 2021-01216

Proceso: Despacho comisorio No 34

Comitente: Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito.

Proceso Ejecutivo 110013103041 2020 00394 00

Demandante: Construcciones Rubau S.A.

Demandado: ALC The Icon S.A.S.

Toda vez que la parte interesada justificó el no haberse conectado oportunamente para llevar a cabo la diligencia de secuestro y aunado a ello, el secuestre aceptó el cargo encomendado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al secuestre Miguel Alfonso Guzmán Monroy para que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial o en su defecto, solicite vía email, el acta de posesión para su respectivo nombramiento, caso en el cual debe adjuntar copia de su documento de identificación válido y carné que lo acredita en tal calidad. **Ofíciase.**

2.- Vencido el término señalado o cumplido lo anterior, ingrese de inmediato el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a88228b9c79449804ee2a9e95f3e0f84e5fcfda77b3ea9e9c247a40e65d1ee1**
Documento generado en 01/06/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Divisorio N°2021-01244

Demandante: Celmira López Castañeda.

Demandado: Héctor Augusto, Jesús Orlando, Griseldina y Myriam López Castañeda.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora referente a designar administrador del predio objeto de venta, el Despacho **NIEGA** la petición comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 415 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **33f7b2b4483874f9f7ce43f2ed95103db76d7c285e9d3dc415253ea517dd5305**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00058

Demandante (s): Finanzauto S.A.

Demandado (s): Daniel Felipe Rojas Marriaga.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por entrega voluntaria del automotor objeto de esta solicitud, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HSV-552** interpuesta por **Finanzauto S.A.**, contra **Daniel Felipe Rojas Marriaga**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HSV-552**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de febrero de 2022 y comunicada a través del oficio 0514 de 22 de marzo de los corrientes.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793dc6d6eae1cdeb4e00cc280a8a86761d616e02d50fe7342018d6422accd84**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No.2022-00086

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Luisa Fernanda Cruz Tama.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la demandada *Luisa Fernanda Cruz Tama*, bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni planteo medios de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de febrero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.325.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f31410510dd15249a303ee97594bf100dfb06e57bc5b8919ef15f93914444b**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad Garantía Real N° 2022-00154

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Marian Angélica Torres Cruz.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así las cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla, el Despacho DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas.
- 3.- Sin CONDENA respecto al pago de los perjuicios ocasionados de la medida cautelar decretada, por no encontrarse acreditada su materialización.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 DE JUNIO DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34dcda0254aac07a8e4de545cdb614aa950cf0a634f76c420cb29021b50f27e**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Aprehesión y Entrega N° 2022-00176

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: AF Comercial S.A.S.

Sin mayores consideraciones, advierte este estrado judicial que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que el certificado expedido por la empresa de correo postal aportado con el escrito de reposición, demuestra que efectivamente fue enviada la subsanación dentro del término legal al correo electrónico de esta sede judicial con estado de acuse de recibido, tal y como consta en el pantallazo que se adjunta.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	194117
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Asunto	SUBSANACIÓN DE APREHENSIÓN 2022-0176 BANCO DAVIVIENDA S.A. VS AF COMERCIAL SAS
Fecha Envío	2022-03-04 17:00
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2022 /03/04 17:04	
con estampa de	10	Tiempo de firmado: Mar 4 22:04:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

En tal medida, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, y en consecuencia de ello DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.- Resolver en auto aparte lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

2022-00176

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5405c5f32ae1fe6f1ec0c51a4ca7790273904df5c4af2fd8e4467bf368e3a**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2022-00176

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: AF Comercial S.A.S.

En auto de 2 de enero de 2022, se ordenó al acreedor garantizado adjuntar formulario de ejecución, con fecha de tramitación antes del envío de la comunicación de entrega voluntaria al garante, es decir, 9 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 art. 61 Num. 1 y Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3 inciso 2° Num. 2°).

Si bien es cierto, el extremo interesado aportó dicho documento, se observa que el mismo, no cumple con las exigencias del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31-num 5°-), por cuanto el presente trámite se inició después de haber transcurrido treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, lo que necesariamente imponía la obligación de inscribir un formulario de registro de **terminación** de la ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución allegado con la subsanación de la demanda, se puede observar que el mismo fue inscrito el **26 de noviembre de 2020**, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de **treinta** días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el **2 de febrero de 2021**, no obstante, la presente actuación fue radicada el **22 de febrero de 2022**, tal y como se aprecia en el acta de reparto No 12376 de este cuaderno, lo que demuestra que no se realizó el procedimiento correcto.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00176

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7ff6f2962eae059149c7bcb90b5c2bfdc6346e8936e4318866e154918c5bb8**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00292

Solicitante: Martha Ligia Sánchez Rubio.

Toda vez que la liquidadora designada **Claudia Denisse Flechas Hernández** no acepto el nombramiento por estar designada en más de seis procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **OFICIAR** a los Juzgados Noveno (9) Civil de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (Juzgado de origen 57 Civil Municipal) y Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá, para que informen con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado a los oficios No 00774 de 7 de abril de 2022, mediante el cual se solicitó remitieran los procesos 2017-0300 y 2018-00079 respectivamente que se adelantan en contra de la deudora, incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por TrasnUnion en cuanto a que de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, procedió a realizar la marcación general con la leyenda: “*Apertura Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*” en el reporte de consulta de la deudora.

3.- Conforme a lo solicitado por la Central de Riesgo, **Secretaría** proceda a indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, en aplicación lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

2022-00292

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b62ad5e10b909feca9f3dfb36b779323c44d96690962999d2442597e07ad4**
Documento generado en 01/06/2022 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00294

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Benjamín Jaimes Quintero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EHO-355** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Benjamín Jaimes Quintero**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería jurídica al abogado *Efraín de Jesús Rodríguez Perilla* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a53968729209f4ea4431c9c2c767109cfbf32046dff451a912b21458b4fc1b**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00717

Demandante: GNB Sudameris S.A.

Demandada: Jenny Yurany Ardila Méndez.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Jenny Yurany Ardila Méndez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FL. 06), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 9 de diciembre de 2020 (FL.05).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.050.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00719.

Demandante: Banco Av. Villas S.A.

Demandado: Daniel Eduardo Cárdenas Triana.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.-Reconocerle personería a la abogada Yeimy Yulieth Gutiérrez Arévalo, para que actúe como apoderado de la entidad demandante Banco Av. Villas S.A., en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 19 del cuaderno 1.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy (FL. 19), apoderado judicial del ente demandante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00093

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Luisa Fernanda Espinosa Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Davivienda y Bogotá.

2.- REQUERIR a los Bancos Sudameris, Mi Banco, BBVA, Agrario, Bancolombia, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Pichincha, Itaú, Falabella y Occidente, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 254 de 23 de marzo de 2021, referente al embargo y retención de dineros de la Luisa Fernanda Espinosa Rodríguez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91ec928225ca8d1ef0a78eccccf7e1659247747c47692486476dd1e884a903**

Documento generado en 01/06/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00159

Demandante: Myriam Jacqueline Goldstein

Demandada: Promotora de Bienes y Mercadeo S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Mi Banco, Falabella, Bancolombia y Occidente.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de 16 de febrero de 2022 (fl.09, cdno.2).

En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada frente a las demás entidades bancarias que no han emitido respuesta.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861404ba83ce782e765a34db2d8288e1b82fb19cf1c9e02604644193f706f3c5**

Documento generado en 01/06/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00211
Demandante: Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN
Demandada: Alba Luz Marsiglia Álvarez.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de cesión del crédito que precede (fl. 11, cdno. 1), se deberá aportar al plenario:

1. – Certificado de existencia y representación legal de Alpha Capital S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98762da1e8efba5f6370a3b37c4a055dd3514bfc00141bbc664c33b7af49814**

Documento generado en 01/06/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00291

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Mauricio Álvarez Bonilla.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se advierte la imposibilidad de aceptar la cesión del crédito que precede (FLS. 18 y 19, C.1), comoquiera que se omitió mencionar las obligaciones **5536620037872154** y **4010890085664583** señaladas en el mandamiento de pago, obsérvese que en el escrito aportado se mencionaron las siguientes:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA MAURICIO ALVAREZ BONILLA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 80724332
CRÉDITO (\$) 5536620010416557-0000007005536108-0000207419351217-9007000009442004

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e021403a77d5f8d0e3a94b750f369717af76610c3669cc713ed8ed8b6717ec**
Documento generado en 01/06/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00415.

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex

Demandadas: Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad Arteta Orozco.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Bancos Agrario.

2.- REQUERIR a los Bancos Davivienda, Bancolombia, Sudameris, Bogotá, Mi Banco, BBVA, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Pichincha, Itaú, Falabella y Occidente, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0620 de 12 de junio de 2021, referente al embargo y retención de dineros de las demandadas Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad Arteta Orozco. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cc40ae05a213df8e8cc0528d5c92c668443c9f613e9d0a9acc1df5a91fbb65**
Documento generado en 01/06/2022 03:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00417

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Bernardo Alexis Escalante Silva.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se advierte la imposibilidad de aceptar la cesión del crédito que precede (FLS. 13 y 14, C.1), comoquiera que se omitió mencionar las obligaciones 4824840070733485 y 379561919556534 señaladas en el mandamiento de pago, obsérvese que en el escrito aportado se mencionaron las siguientes:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA BERNARDO ALEXIS ESCALANTE SILVA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 88235482
CRÉDITO (S) 0379561298763172-4824840059161146-0000207419302484

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a5debcf7c1cda0ba5d34df56188536c7337d8947f4c258c9181847503b49f6**

Documento generado en 01/06/2022 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00422

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): María Camila Rey Suárez.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- Por secretaría, remítase el oficio No 0912 de 23 de agosto de 2021, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores Sijin-, toda vez que el envío realizado el 21 de septiembre de 2021, no fue entregado, según lo visto en el pantallazo visible a folio 8 virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7de3552c437aefa614b81c35df55abf951bb8a9588fe5a8a43788253e3cb40**

Documento generado en 01/06/2022 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00477.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Yuly Andrea Blanco Estepa.

En atención a la documental que precede, se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur, ante:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia, se debe acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40624518, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del pago de los derechos de inscripción del oficio 0666, so pena de tener por desistida la medida cautelar en comento.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00489

Demandante: Carlos Arturo Organista Saavedra.

Demandados: Luis F. Pulido R. y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por María Fernanda Sánchez Rojas en el escrito que precede (FL. 37), se releva del cargo al cual fue designada mediante auto de 4 de marzo de 2022 (FL. 33).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del demandado Luis F. Pulido R. y de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, a la abogada **Angela Patricia España Medina**, quien puede ser notificada en la Avenida 19 No. 100-12 Piso 5 de Bogotá, con correo electrónico cobrojuridico@sauco.com.co (2021-01211), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Se **REQUIERE** nuevamente al extremo actor para que aporte certificado de libertad del predio distinguido con el folio de matrícula número 50C- 940383.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00627.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Arturo Romero Baraceta.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que, está notificado el demandado Carlos Arturo Romero Baraceta de la orden de apremio y que el mismo no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal (F.21), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (FLS. 22 y 23), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

Resuelve:

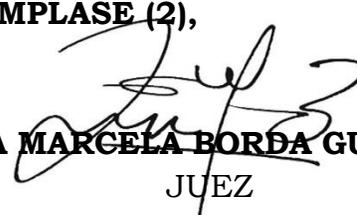
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de julio de 2021 (FL. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1030644 de propiedad del demandado Carlos Arturo Romero Baraceta, para que con su producto se le pague a la parte ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00743

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandado: Javier Cárdenas Cruz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar la comunicación que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Javier Cárdenas Cruz (F. 09), comoquiera que la misma incumple con los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue recibido por el prenombrado.

Adicionalmente, se omitió mencionar la ubicación física de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Blanca Cecilia Suárez Vera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos GNB Sudameris, Mi Banco, Caja Social, Davivienda Bancoomeva y Agrario.

2.- REQUERIR a los Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Pichincha, Itaú, Falabella y Occidente, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1152 de 17 de septiembre de 2021, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Blanca Cecilia Suárez Vera. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00847

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Faiber Quiroga Ruiz.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 08) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Faiber Quiroga Ruiz, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

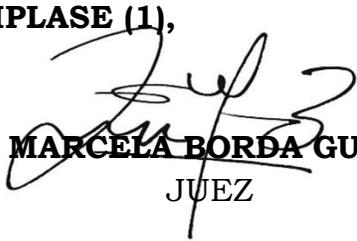
3.- De acuerdo a lo solicitado, de existir, Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado Faiber Quiroga Ruiz, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **2 de junio de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso No 2005-00975.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Clara Isabel Villalobos Baquero.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede, en el que se pone de presente por parte de la secretaria de esta Sede Judicial, que, una vez realizada la búsqueda del expediente de la referencia no fue posible su ubicación en forma física.

2.- REQUERIR a la secretaria del Juzgado, para que realice las gestiones de búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas que contienen los datos de los procesos que han sido enviados a otras dependencias judiciales o a archivo central.

Para efecto de lo anterior, secretaria proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, en la dirección electrónica desde la cual fue remitida la solicitud, dejando constancia de esta gestión en el expediente.

CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 2 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3de91d891e4cc8161072b2193062b2a43bfeb6e19f4379603802bc854c77d2c**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>